



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, 22 de enero de 2019.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2018-9

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-9, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección, no obstante se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin.

En el caso del interesado **EMERES** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Patricio RADIC** <Patricio.Radic@emerres.com>

Date: jue., 17 ene. 2019 a las 22:49

Subject: Vigencia Amparo de Cumplimiento

To: Jaime Alberto Rico <propuestas@esu.com.co>

Cc: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, Emiro Carlos Valdes <cvaldes@esu.com.co>, gelman@seinco.com.co <gelman@seinco.com.co>, Albert ISRAEL [Albert.Israel@emerres.com](mailto:Albert.Israel@emerres.com)

### 1. OBSERVACIÓN N° 1

Comendidamente nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitar que se modifique el requerimiento contenido en el Pliego, en el numeral 5.22 – GARANTÍAS CONTRACTUALES, en lo relacionado con la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, la cual está señalada así:

“Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.”

Esta solicitud tiene como fundamento, las respuestas que hemos recibido de las compañías aseguradoras, que nos informan que para ellos no es posible expedir amparo de cumplimiento con cobertura superior a dos años, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, justificando dicha situación en la legislación actual.

Para el efecto, ponemos a su consideración, como fundamento del ajuste requerido, lo normado en el numeral 3, del artículo 2.2.1.2.3.1.7 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO del decreto 1082 de 2015:

“...3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Junto con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de la misma norma, en el que se lee: “Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato....”

Según lo estipulado en la “Guía para la liquidación de los contratos estatales” emitida por Colombia Compra Eficiente, se refleja que el plazo para la liquidación es máximo de cuatro meses de manera bilateral, dos meses adicionales de manera unilateral y dos años de manera judicial.

Ahora bien, teniendo en consideración que el artículo 461 del Manual de Contratación de la ESU, establece que para la liquidación bilateral, este término será de 4 meses sin perjuicio de la posibilidad de liquidar unilateralmente y que el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece un periodo de 2 meses contados después del plazo establecido para la liquidación bilateral, como espacio para la liquidación unilateral cuando se trate de contratos que ameriten liquidación.

Ante las situaciones expuestas por tres Aseguradoras en Colombia y que adjuntamos, respetuosamente solicitamos que se reconsidere la exigencia de la vigencia del amparo para establecer que dicho término corresponda con la vigencia del contrato y un adicional que sea acorde con el plazo de liquidación, integrando la liquidación bilateral, unilateral e incluso la judicial, este ajuste de manera alguna afectaría la calidad, el funcionamiento, o las obligaciones de mantenimiento, las cuales quedan cubiertas por los amparos de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y Calidad del servicio.-

Como soportes, de lo anterior, anexamos copia de los oficios que hemos recibido por parte de las aseguradoras.

#### **Compañía de seguros 1: Seguros Mundial**

“De acuerdo a tu requerimiento y conversación con Sindy el día viernes, me permito reenviar respuesta dada anteriormente; pues hasta que no sea modificada esa vigencia directamente por la entidad, no es posible otorgar condiciones”

✓ **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

“Validando el documento viene con las mismas condiciones del pliego anterior; por tal motivo, te recuerdo que en esa oportunidad se dieron condiciones esperando que la entidad modificara la vigencia adicional para el amparo de cumplimiento ya que para la compañía no es afianzable esos tres años que requieren por políticas de reaseguro:





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

“De esta manera, para poder dar condiciones en esta oportunidad; es necesario sea modificada dicha vigencia, pues validando las observaciones del proceso anterior la entidad confirma que no lo va a modificar y de esta manera no es posible otorgar condiciones”.

#### **Compañía de seguros 2: Seguros del Estado S.A.**

“(…)Revisando el pliego vemos que solicitan el amparo de cumplimiento por la duración y 3 años másy según la ley damos máximo duración y 2 años hay que modificar (…)”

#### **Compañía de seguros 3: Aún no tenemos autorización para revelar el nombre de la Compañía**

“Siempre y cuando se realice la claridad sobre la vigencia del amparo de cumplimiento (como ya se ha indicado en varias oportunidades no podemos ir durante la ejecución del contrato y 3 años más y si no hay pago Anticipado) tenemos dos alternativas.

Podríamos acompañar al cliente en un máximo del 20%

Si contamos con Garantía real (cartera colectiva endosada a XXXXX) por el 40% del valor asegurado, podremos expedir la póliza

Reiteramos varios aspectos

Es necesario verificar la vigencia del amparo de cumplimiento ya que los 3 años adicionales no podemos otorgar

las garantías reales solo se liberan dos años después que termina la última vigencia por temas de Prescripción

Se requerirá la carta del fabricante aclarando el plazo otorgado como garantía de los bienes

En la Alternativa 2 se requiere que primero se constituya la cartera colectiva y esta esté endosada a XXXXXX, antes de expedir la póliza (…)”

**R: Se responde mediante adenda N° 4**

**COMITÉ EVALUADOR**

